

RESOLUCIÓN 290-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieren atención prioritaria.*

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes...”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho...”;*
- Que,** el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** mediante Resolución 040-2013, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 16, de 17 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la

Judicatura, expidió: "EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS.";

- Que,** conforme a la evaluación realizada a los estudiantes del I Ciclo de Prácticas Pre Profesionales, de dichos resultados se ha visto la necesidad de establecer una reforma al cuerpo normativo que regule las Prácticas Pre Profesionales;
- Que,** es necesario establecer un proceso técnico y dinámico para que los estudiantes de las Facultades de Derecho, puedan cumplir con las Prácticas Pre Profesionales, requisito indispensable y necesario conforme la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial, para obtener el título profesional;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8332, de 31 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General Subrogante, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-602, suscrito por el doctor JORGE TOUMA ENDARA, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S), que contiene el proyecto de: "Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, INTERPRETACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los estudiantes que estén cursando los dos últimos años de estudio y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia,

derecho o ciencias jurídicas, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de universidades que tengan mallas curriculares de estudio por semestre, se tomará en cuenta los dos últimos semestres.

Artículo 2.- Ámbito.- Es aplicable para las y los estudiantes y egresados ecuatorianos y extranjeros que residen en el Ecuador; para las y los estudiantes ecuatorianos residentes en el extranjero que realizan sus estudios bajo la modalidad a distancia; y, para los abogados graduados en el extranjero, quienes al haber obtenido su título fuera del país, deberán presentar obligatoriamente su título homologado o revalidado, previo a ser considerado en el programa de prácticas pre profesionales.

Las y los practicantes no tendrán la calidad de servidoras y servidores públicos ni adquieren relación de dependencia laboral con la institución donde realizan las prácticas.

Artículo 3.- Interpretación.- En la interpretación y aplicación de este reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **Práctica Pre Profesional.-** Se define como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;
- **Practicante.-** Es aquel estudiante, egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó;
- **Exclusión.-** Se considera exclusión del programa de prácticas pre profesionales, la inasistencia injustificada de tres (3) días consecutivos o de cuatro (4) no consecutivos dentro del mismo mes;
- **Suspensión.-** Es el tiempo por el cual la o el practicante dejará de realizar las prácticas pre profesionales cuando ha incurrido en las causales determinadas en el artículo 13 de éste reglamento.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 5.- Obligaciones del Consejo de la Judicatura.- Son obligaciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la actualización permanente del registro de las y los estudiantes y de las y los egresados que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional;
- c) Emitir el certificado de aptitud profesional cuando se ha verificado el cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- d) Pagar la compensación económica que percibirán las y los practicantes;
- e) Afiliar de manera personal a la Seguridad Social a las y los practicantes desde el primer día de prácticas;
- f) Monitorear o requerir información que considere necesaria, en las instituciones u organizaciones en las cuales se llevan a cabo las prácticas pre profesionales;
- g) Requerir del coordinador de la institución en donde se desarrollan las prácticas, el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes; y,
- h) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento en el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

Artículo 6.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional;
- b) Aprobar o negar el pedido la exoneración de prácticas pre profesionales;
- c) Resolver sobre la suspensión de las y los practicantes, cuando el practicante inobserve sus obligaciones;